

IV. Administración Local

Ayuntamientos

Ciudad Rodrigo

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento para la regulación de un Registro Municipal de Uniones de Hecho, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO PARA LA REGULACION DE UN REGISTRO MUNICIPAL DE UNIONES DE HECHO

El Registro Municipal de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo, fue creado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión de 12 de Abril de 2000.

El texto del Reglamento fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca nº 161 de fecha 22 de agosto de 2000.

Su normativa reguladora debe inspirarse en el Decreto 117/2002, de 24 de octubre, por el que se crea el Registro de Uniones de Hecho en Castilla y León y se regula su funcionamiento y que ha sido modificado posteriormente por la Orden FAM/1672/2003 de 15 de diciembre, por la Orden FAM /1597/2008, de 22 de agosto y por la Orden FAM/1036/2010, de 5 de julio, ya que ha sido necesario adaptar el funcionamiento del Registro a la nuevas realidades sociales.

El Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo no es ajeno a estas nuevas realidades y en base a la normativa de la Junta de Castilla y León, es preciso efectuar una modificación del Reglamento que regula el funcionamiento del Registro de Uniones de Hecho de este municipio, al objeto de equipararlo al resto de los registros similares existentes en las diferentes Entidades Locales de la Comunidad Autónoma.

Así, como novedades al anterior Reglamento de Uniones de Hecho, se incluye la necesidad de acreditar la convivencia de la pareja solicitante con al menos 6 meses con anterioridad a la fecha de la solicitud de inscripción y la forma de justificarlo, que no siempre se desprende del Certificado de empadronamiento, ya que la no justificación actual de convivencia y algunos meses pasados, se contradice con la propia declaración de pareja. Por tanto, además de acreditar la antigüedad de seis meses en la convivencia, se hace necesario que ambos solicitantes estén empadronados en la localidad y en el mismo domicilio.

Por otra parte este aspecto adquiere mayor relevancia en cuestiones como el reconocimiento de la pensión de viudedad a las parejas de hecho, por Ley 40/2007, de 4 de diciembre de Medidas en materia de Seguridad Social.

Por otra parte, hay que tener en cuenta lo establecido en la Ley Orgánica 2/2009 de 11 de diciembre, de Reforma de la Ley orgánica 4/2000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, que en su Preámbulo dispone que resulta conveniente hacer una precisión de carácter general sobre los términos residencia o re-

sidente, que en todo caso deben entenderse referidos a una situación de estancia y residencia legal, esto es, conforme a los requisitos que se establecen y que por tanto habilitan a la permanencia de la persona extranjera en nuestro país en cualquiera de las situaciones reguladas, siendo por tanto necesario, acreditar la residencia legal de los solicitantes que no posean la nacionalidad española y para ello se debe exigir como documento necesario, la copia del permiso de residencia en vigor.

De acuerdo con los antecedentes expuestos, se elabora el presente Reglamento y cuyo contenido es el siguiente:

CAPITULO I.- Régimen Jurídico, objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2.- Objeto de inscripción.

Podrán inscribirse las uniones estables que formen una pareja no casada, incluso del mismo sexo, en relación afectiva análoga a la conyugal, de forma libre, cuyos componentes convivan juntos y hayan convivido, como mínimo un período de seis meses anteriores a la solicitud de inscripción y tengan su residencia habitual en Ciudad Rodrigo.

Serán Objeto de inscripción:

a.- La declaración de constitución y extinción de las citadas uniones de hecho, así como las modificaciones e incidencias relativas a las mismas, siempre que no sean susceptibles de inscripción en otro Registro Público.

b.- Los convenios reguladores de las relaciones entre sus miembros y las declaraciones que afecten de forma relevante a la unión no matrimonial, siempre que no sean susceptibles de inscripción o anotación en otro instrumento o registro público y no sean contrarias al Ordenamiento Jurídico.

CAPITULO II: Inscripción, modificación y baja.

Artículo 4.- Requisitos para la inscripción.

4. 1.- Los miembros de la pareja deberán cumplir los siguientes requisitos a la fecha de presentación de su solicitud de inscripción en Registro Municipal de Uniones Civiles:

- a. Otorgar pleno y libre consentimiento para la unión de hecho.
- b. Convivencia que implique una relación de afectividad entre los/as solicitantes análoga a la conyugal actual y durante al menos los seis meses inmediatamente anteriores, o durante seis meses continuados.
- c. Residencia actual en el municipio de Ciudad Rodrigo y además, para los/as solicitantes extranjeros/as, residencia legal en España.
- d. Ser mayor de edad o menores emancipados.
- e. No tener entre sí relación de parentesco en línea recta por consanguinidad o adopción hasta el segundo grado.
- f. Ser su estado civil el de soltero/a, viudo/a o divorciado/a.
- g. No estar incapacitado judicialmente.
- h. No formar una unión de hecho con otra persona.

Artículo 5.- Inscripciones de uniones de hecho.

Las inscripciones se realizarán, previa solicitud conjunta de los miembros de la unión y tramitación del oportuno expediente administrativo, mediante la presentación de la Solicitud de inscripción, en el Registro General del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo o cualquiera otro registro según lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La inscripción de una unión de hecho, que es voluntaria, requerirá la previa aportación de documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas, solicitud conjunta de los miembros de la unión y tramitación del oportuno expediente.

La documentación que deberán aportar, es la siguiente:

1. Copia de los documentos que acrediten la identidad de los/as solicitantes.
2. Copia del permiso de residencia en vigor en el caso de extranjeros/as no comunitarios.
3. Certificado de Fe de Vida y Estado del Registro Civil, y en su caso, prueba de disolución de anteriores vínculos.
4. Copia del documento acreditativo del estado civil en caso de no tener nacionalidad española.
5. Certificado de empadronamiento y convivencia, en el Municipio de Ciudad Rodrigo, con al menos seis meses de antelación a la fecha de presentación de la solicitud. Si la convivencia no se puede deducir de su empadronamiento en el mismo domicilio, documento que la acredite (escritura pública de constitución de la unión de hecho).
6. Declaración jurada de no tener una relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea directa ó colateral en segundo grado.
7. Declaración jurada de no constar inscrito en otro Registro Municipal de características similares.
8. Acreditación de emancipación (sólo en caso necesario)
9. Copia del libro de familia si requiere justificar la existencia de hijos/as comunes.

Artículo 6.- Clases de inscripciones

Las inscripciones podrán ser de tres clases y se producirán siempre a instancia de los/as interesados/as.

- a) Inscripciones básicas.
- b) Inscripciones marginales
- c) Inscripciones complementarias.

1. La inscripción básica tiene por objeto hacer constar la existencia de la unión de hecho y recogerá los datos personales suficientes para la correcta identificación de los miembros que la forman y su domicilio.

Se registrará asimismo como inscripción básica la baja de la unión de hecho, por disolución de la pareja (ruptura), por constitución de matrimonio, por traslado de la pareja fuera de la localidad y por fallecimiento.

2. Serán objeto de inscripción marginal, aquellas modificaciones y variaciones que sin disolver la unión de hecho afecten a los datos de la inscripción básica. Se realizará en extracto haciendo referencia al documento que le sirva de soporte y al expediente administrativo de la unión.

3. Serán objeto de inscripción complementaria, los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la unión de hecho y las modificaciones de estos. La inscripción complementaria podrá efectuarse simultánea o posteriormente a la básica y se realizará en extracto, haciendo referencia al documento que le sirva de soporte y al expediente administrativo de la unión.

Artículo 7.- Baja de la unión de hecho.

La baja de la inscripción de la unión de hecho del Registro, se realizará de la siguiente manera:

a) Extinguida la unión de hecho, la baja de la inscripción se solicitará conjunta o separadamente por los/as interesados/as, debiendo ratificarse ante el/a encargado/a del Registro.

b) Son también causa de baja de la unión de hecho, las de constitución de matrimonio, fallecimiento, disolución o por traslado del domicilio habitual de sus miembros fuera de la localidad.

La baja de la inscripción de la unión de hecho en el Registro, se realizará por Resolución de la Alcaldía, comunicándose a ambos miembros de la unión.

Artículo 8.- Efectos de la inscripción

1.- Las inscripciones en Registro tendrá efectos declarativos sobre la constitución, modificación y extinción de las uniones de hecho, así como respecto a los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales.

2.- La validez jurídica y los efectos de los mencionados contratos se producirán al margen de su inscripción en el Registro.

CAPITULO III: Tramitación

Artículo 9.-

Una vez presentada la solicitud, se iniciará el correspondiente expediente administrativo en el que la persona encargada:

1. Examinará la documentación y si es caso, indicará a los solicitantes los defectos que pudiera haber a fin de corregirlos en un plazo de 10 días, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les entenderá por desistidos/as en su petición.

2. Se comprobará que los/as solicitantes cumplen los requisitos exigidos en el presente Reglamento.

3. Una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos necesarios para la inscripción, el encargado/a del Registro fijará, de acuerdo con los solicitantes, hora y día en que éstos habrán de proceder a ratificar conjuntamente la solicitud de unión de hecho por medio de la comparecencia personal.

4. Esta ratificación o manifestación del consentimiento a la inscripción también podrá hacerse mediante documento público fehaciente, expedido al efecto que quedará incorporado al expediente administrativo.

5. La inscripción en el Registro se efectuará previa Resolución de la Alcaldía.

Si hubiera algún obstáculo que impidiera la inscripción, se denegará por escrito la misma, mediante Resolución de la Alcaldía.

Artículo 10.-

El encargado/a del Registro abrirá un expediente administrativo por cada solicitud de inscripción que se presente. Este expediente estará integrado por la documentación presentada, el acta de comparecencia y el resto de soporte documental de las inscripciones de constitución, extinción o cualquier otra declaración que se haga constar en el Registro.

CAPITULO IV: Organización

Artículo 11.- Libros

En el Registro se llevarán los siguientes libros:

a) El Registro se materializará en un libro general en el que se practicarán las inscripciones a que se refieren los artículos precedentes. El libro estará formado por hojas móviles, foliadas y selladas, y se encabezará y terminará con las correspondientes diligencias de apertura y cierre.

La primera inscripción de cada pareja tendrá el carácter de inscripción básica y al margen de la misma se anotará todo asiento que se produzca con posterioridad en el libro general principal relativo a esta unión. En su margen derecha se podrá un número cardinal correlativo que se corresponderá con el que se asigne a cada unión de hecho que se inscriba.

En el primer asiento figurarán los datos personales y las circunstancias de lugar y tiempo manifestadas por los comparecientes, así como los convenios reguladores de las relaciones, fecha de comparecencia y referencia del expediente tramitado.

Artículo 12.-

El Libro Auxiliar, que estará compuesto por hojas móviles que deberán sellarse; en el figurarán ordenados alfabéticamente por sus apellidos, los inscritos en el Libro General. La inscripción en el Libro auxiliar, harán referencia a las páginas del Libro General en las que se hayan practicado los asientos que les afecten, así como al expediente administrativo.

Artículo 13.-

En ningún caso los libros integrantes del Registro podrán salir de la Corporación, quedando en custodia del funcionario encargado, quien velará en todo momento de su integridad. Así mismo, este funcionario se acogerá a la Normativa vigente en cuanto a guardar secreto profesional, de todas y cada una de las manifestaciones que se reflejen en el Libro de Registro de Uniones de Hecho, así como en los libros auxiliares a que hubiere lugar.

Artículo 14.- Expedición de certificados

Únicamente podrán librarse certificaciones a solicitud de cualquiera de los miembros de la unión de hecho y de los Jueces y Tribunales de Justicia.

Disposición Derogatoria única.- Queda derogado el Reglamento para la regulación de un Registro Municipal de Uniones Civiles, aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento el día 12 de abril de 2000.

Disposición final.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Ciudad Rodrigo, a 27 de Agosto de 2012.-EL TENIENTE ALCALDE, (P.D. Decreto 875/2009), Marcelino Cordero Méndez.